

Dirección Nacional

1953

EXENTA

3207

RESUELVE RECURSO QUE INDICA.

SANTIAGO,

18 JUN 2009

N° _____ /

VISTOS: El Recurso interpuesto por Pedro Lyon Bascur, en representación de Digital Angel Chile S.A. con fecha 5 de Mayo de 2009; lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; D.F.L. Núm. 1/19.653, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); DFL RRA N° 16, sobre Sanidad Animal; la Resolución Exenta N° 3423, de 2008, de la Dirección Nacional, que establece el Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria Animal; la Resolución Exenta N° 2022 de 9 de Abril de 2009, de la Dirección Nacional; el Decreto Supremo N°109, de 6 de Noviembre de 2006 del Ministerio de Agricultura; las facultades que invisto como Director Nacional(S) de la Institución; y

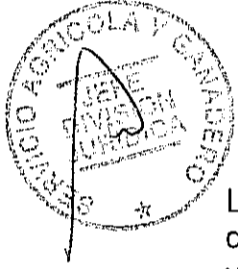
CONSIDERANDO:

1. Que el Recurso interpuesto por Pedro Lyon Bascur, en representación de Digital Angel Chile S.A. con fecha 5 de Mayo de 2009, se encuentra regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 citada en los vistos, y tiene por objeto que se modifique, reemplace o se deje sin efecto la Resolución Exenta N° 2022, de fecha 9 de Abril de 2009, del Director Nacional del Servicio, que ordenó inhabilitar los números oficiales de DIIO que indica, asignados a Digital Angel Chile S.A. no comercializados a la fecha de la resolución, junto con la destrucción de los números oficiales DIIO ya mencionados y 48025 DIIO incluidos en los rangos de números desde 2100001 al 2156000;

2. Que con fecha 28 de Abril de 2009, se notificó la resolución impugnada al recurrente;

3. Que, en el parte principal y medular del recurso, el recurrente señala, en resumen, que la presunta falta o infracción se encuentra prescrita por las razones que expresa; que la resolución impugnada es nula por infracción al debido proceso y a los principios formativos del procedimiento administrativo, por las razones que indica; que la resolución impugnada adolece de ilegalidad por cuanto infringe las garantías constitucionales de la recurrente, por las razones que indica; que, en definitiva, el recurrente solicita modificar la resolución recurrida en el sentido de dejar sin efecto las sanciones impuestas a su representada, Digital Angel Chile S.A., sobre los números oficiales DIIO asignados y no comercializados a la fecha y que no han sido objeto de cuestionamiento; en subsidio, solicita se modifique la resolución recurrida en el sentido de limitar las sanciones impuestas únicamente a los dispositivos visuales fabricados por Digital Angel Chile S.A., excluyendo a los

Ree



dispositivos de radiofrecuencia, que no han sido objeto de cuestionamiento alguno por arte de la autoridad;

4. Que la Resolución Exenta N° 3423, de 2008, de la Dirección Nacional, que establece el Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria Animal, en su numeral 13 dispone que el DIIO no deberá ser reutilizado, alterado, adulterado, copiado ni retirado durante toda la vida del animal. Cualquiera de los hechos anteriores hará perder la condición de trazable del animal, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

5. Que las resoluciones exentas en virtud de las cuales se asignan diversas numeraciones de DIIO al recurrente señalan que el incumplimiento de uno o mas requisitos establecidos en el Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria Animal, dejará sin efecto la presente resolución, quedando inhabilitados los números oficiales correlativos asignados a Digital Angel Chile S.A. sin proveer a la fecha, estableciendo de esta manera las consecuencias ante el incumplimiento por parte del recurrente;

6. Que la habilitación de proveedores de DIIO es una actividad VOLUNTARIA, en virtud de la cual los solicitantes se obligan a cumplir la totalidad de las normas del Programa una vez que son habilitados como proveedores por parte del Servicio;

7. Que la resolución recurrida se dictó conforme a derecho, respetando todas y cada una de las garantías del recurrente y principios constitucionales, especialmente el derecho del recurrente a impugnarla a través de los medios y recursos que le franquea la legislación vigente;

8. Que del mérito de los antecedentes se desprende de las propias aseveraciones del recurrente señaladas en el respectivo recurso que efectivamente duplicó números de dispositivos de identificación asignados a otro proveedor, poniendo en peligro la estabilidad del Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria Animal y produciendo una alteración significativa en el Sistema de Información Pecuaria (SIPEC), así como en la credibilidad, eficiencia y eficacia del Programa, con el consiguiente desorden en la numeración de DIIO distribuidos a nivel nacional y su eventual impacto en el patrimonio zoonosanitario del país, así como en la inocuidad de los productos agropecuarios. Todo lo anterior constituye un claro incumplimiento a lo señalado en la Resolución N° 3423, de 2008, citada en los vistos;

9. Que la medida aplicada al recurrente no impide que se le asigne una nueva numeración como proveedor habilitado;

10. Que, por lo expuesto, queda claramente establecido que el recurrente infringió las obligaciones que le impone Resolución N° 3423 de 2008, citada en los vistos, así como lo señalado en cada una de las resoluciones exentas por las que se le asignó DIIO, estando correctamente aplicada la medida de destrucción e inhabilitación sobre los dispositivos duplicados, por lo que se desechará el recurso interpuesto respecto de éstos últimos.

11. Que, respecto a la numeración de dispositivos asignados y no duplicados, pudiendo representar una alteración al

Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria Animal, ello no supone un riesgo significativo para dicho programa.

RESUELVO:

HA LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto por Pedro Lyon Bascur, en representación de Digital Angel Chile S.A. , ambos domiciliados en Avenida Vitacura N° 2939, Piso 8, Comuna de Las Condes, en contra de Resolución Exenta N° 2022, de la Dirección Nacional, en el sentido de dejar sin efecto: a) la medida de inhabilitación de los números oficiales de DIIO mencionados en numeral 1 de la parte resolutive de la resolución impugnada, y b) la medida de destrucción respecto de los mismos números oficiales de DIIO señalados en la letra a).

CONFIRMENSE la resolución impugnada respecto a la medida de destrucción sobre los 48.025 DIIO incluidos en los rangos de números desde 2.100.001 al 2.156.000, elaborados por Digital Angel Chile S.A. y mantenidos en bodegas de dicha empresa.

Notifíquese por carta certificada o personalmente al recurrente .

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.



[Handwritten signature]
OSCAR ENRIQUE CONCHA DIAZ
DIRECTOR NACIONAL (S)

[Handwritten mark]
BRF.

División Jurídica.

TRASCRÍBASE A:

Interesado

Dirección Nacional/División Jurídica

División de Protección Pecuaria

Ofic. de Partes/Archivos